



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

E.165

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

**RED TELEFÓNICA Y RDSI
EXPLOTACIÓN, NUMERACIÓN, ENCAMINAMIENTO
Y SERVICIO MÓVIL**

**CALENDARIO PARA LA APLICACIÓN
COORDINADA DE LA PLENA CAPACIDAD
DEL PLAN DE NUMERACIÓN DE LA RDSI
(RECOMENDACIÓN E.164)**

Recomendación UIT-T E.165

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T E.165 se publicó en el fascículo II.2 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación E.165

CALENDARIO PARA LA APLICACIÓN COORDINADA DE LA PLENA CAPACIDAD DEL PLAN DE NUMERACIÓN DE LA RDSI (RECOMENDACIÓN E.164)

1 Introducción

En la Recomendación I.330 se describen los principios de numeración y direccionamiento en la RDSI, en tanto que en la Recomendación E.164 se describe el plan de numeración de la RDSI. En esta última Recomendación se señala también la necesidad de disposiciones de interfuncionamiento de la RDSI con las actuales redes especializadas.

En la presente Recomendación se determina una fecha (la fecha *T*) a partir de la cual todas las RDSI y RTPC pueden utilizar la plena capacidad de la Recomendación E.164 «Plan de numeración de la RDSI», y se indican las características de la numeración de las RDSI y de las redes especializadas que han de interfuncionar con las RDSI, antes y después de la fecha *T*.

Para facilitar la consulta de este texto, cabe señalar, entre los principios fundamentales de la presente Recomendación, los siguientes, que se consideran especialmente útiles:

- Un abonado al servicio telefónico con numeración conforme con las Recomendaciones E.163/E.164 puede convertirse en abonado RDSI sin cambiar de número.
- Los números conformes con la Recomendación E.164 servirán tanto para los abonados de la RTPC como de la RDSI una vez implantada la RDSI. Se admite la coexistencia de terminaciones RTPC y RDSI en la misma central.
- Pueden utilizarse los sistemas de numeración de la Recomendación E.164 para distinguir entre abonados RDSI y RTPC. Esto, aunque no es necesario, se admite siempre y cuando las posibles repercusiones sobre el encaminamiento y el análisis de cifras se mantengan dentro de los límites de la Recomendación E.164.

2 Aplicación y evolución de la fecha *T*

Se espera que las RDSI interfuncionen con redes especializadas. Ahora bien, debido a diferentes capacidades de direccionamiento entre el plan de numeración de la RDSI y los planes existentes, habrá que imponer algunas limitaciones temporales a la longitud de los números y el análisis de las cifras necesarias para acceder a los interfaces usuario-red de la RDSI antes de la fecha *T*.

2.1 *Limitaciones impuestas a la numeración antes de la fecha T*

2.1.1 *Redes RDSI que interfuncionan con redes especializadas*

Para permitir el interfuncionamiento de planes de numeración con redes especializadas antes de la fecha *T*, las RDSI no asignarán números internacionales conformes con la Recomendación E.164 de más de 12 cifras a sus interfaces usuario-red que puedan recibir llamadas procedentes de redes especializadas.

Además, para las RDSI y RTPC será aplicable el análisis de cifras definido en la Recomendación E.163.

2.1.2 *Redes RDSI que no interfuncionan con redes especializadas*

A estas RDSI se les permite asignar números a interfaces usuario-red de acuerdo con la plena capacidad del plan de numeración de la RDSI.

Para acceder a los interfaces usuario-red conectados con dichas redes podría ser necesario el análisis de cifras según la Recomendación E.164.

2.2 *Evolución después de la fecha T*

Después de la fecha *T*, las RDSI y las RTPC pueden utilizar la plena capacidad de los números conformes con la Recomendación E.164 para identificar sus interfaces usuario-red y sus terminales, respectivamente. Además, a los efectos del encaminamiento, las RDSI y las RTPC conformes con la Recomendación E.164 deben poder analizar el número internacional RDSI en la medida requerida en dicha Recomendación.

Nota - Queda para ulterior estudio el análisis de cifras en otras redes especializadas.

3 Fecha T concreta

Como fecha *T* concreta se fija el 31 de diciembre de 1996, a las 23h59m en Tiempo Universal Coordinado (UTC).

4 Requisitos de las redes para la fecha T

Las RDSI y RTPC en las que la longitud de los números y el análisis de cifras, se ajustan a la Recomendación E.164 se llamarán redes «conformes con la Recomendación E.164».

Todas las RDSI deben ser redes conformes con la Recomendación E.164. Las siguientes funciones son inherentes a las redes conformes con la Recomendación E.164:

- a) para las llamadas originadas en tales redes, la posibilidad de transportar números conformes con la Recomendación E.164 de hasta 15 cifras hacia otras redes de interfaz;
- b) un tratamiento comparable en el caso de llamadas en tránsito;
- c) la capacidad para efectuar el análisis de cifras para las RDSI y las RTPC, como se indica en la Recomendación E.164;
- d) cribado para evitar que en virtud de acuerdos entre las redes interesadas, se ofrezcan llamadas en tránsito a redes no conformes incapaces de tratar números con las longitudes estipuladas en la Recomendación E.164;
- e) provisión de procedimientos provisionales, como el de selección en dos etapas, para las fuentes internas de red, por ejemplo, centrales locales no equipadas para trabajar con 15 dígitos, de manera que todas las fuentes internas de red puedan originar llamadas a todas las direcciones conformes con la Recomendación E.164.

Nota 1 - Quedan para ulterior estudio otros requisitos aplicables a las redes conformes. Las redes no conformes pueden tratar de establecer acuerdos bilaterales con las redes conformes, o adoptar procedimientos interiores de modo que los abonados de las redes no conformes puedan efectuar llamadas a abonados conectados a RDSI y RTPC que requieran una longitud o un análisis de los números superiores a la capacidad de la red no conforme.

Nota 2 - Las limitaciones de las redes no conformes y los procedimientos de interfuncionamiento quedan para ulterior estudio.